



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO**

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículo 181 del CPACA)**

En Armenia Quindío, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Armenia Dra. Nineyi Ospina Cubillos, en asocio con el sustanciador, se constituye en audiencia pública virtual a través de la plataforma Lifesize, con el fin de llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de reparación directa radicado bajo el número 63001-33-33-002-**2020-00062**-00, promovido por la señora Yina Daniela Cárdenas Flórez y otros frente a la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y otros.

Acto seguido procede el despacho a verificar la asistencia de las partes e intervinientes:

1. Identificación de las partes e intervinientes.

1.1. Parte demandante.

Comparece a la diligencia virtual el abogado Julio Cesar Varela Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 9.736.169 y portador de la tarjeta profesional núm. 261.697 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: encaraabogados@gmail.com.

1.2. Parte demandada: Superintendencia Nacional de Salud.

Comparece a la diligencia virtual la abogada Gilma Patricia Berna León, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 41.663.135 y portadora de la tarjeta profesional núm. 35.629 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: gbernal@supersalud.gov.co.

1.3. Parte demandada: ESE Hospital San Juan de Dios.

Comparece a la diligencia virtual el abogado Manuel Felipe Orozco Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.094.933.384 y portador de la tarjeta profesional núm. 243.311 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: manuelforozco2525@hotmail.com.

1.4. Parte demandada: EPS Asmet Salud.

Comparece a la diligencia virtual la abogada Carolina López Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.061.783.442 y portadora de la tarjeta profesional núm. 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: carolopezh@hotmail.com.

1.5. Parte demandada: Centro Médico Imbanaco de Cali S.A.

Comparece a la diligencia virtual el abogado Felipe Jiménez Chavarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.020.448.562 y portador de la tarjeta profesional núm. 257.995 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: notificaciones@prietopelaez.com.

1.6. Parte demandada: Clínica Central del Quindío S.A.S.

Comparece a la diligencia virtual la abogada Leidy Johanna Valencia Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.087.987.663 y portadora de la tarjeta profesional núm. 283.462 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: abogado@clinicacentral.co.

1.7. Parte demandada: Departamento del Quindío.

Comparece a la diligencia virtual el abogado Henry Yesid Peña Vera, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 89.004.732 y portador de la tarjeta profesional núm. 172.272 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: henrypeve@hotmail.com.

1.8. Llamada en garantía: Chubb Seguros Colombia S.A.

Comparece a la diligencia virtual el abogado David Santiago Rojas Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.152.215.070 y portador de la tarjeta profesional núm. 382.847 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: correos@restrepovilla.com.

1.9. Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.

Comparece a la diligencia virtual el abogado Juan Pablo Calvo Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.088.310.060 y portador de la tarjeta profesional núm. 399.063 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

1.10. Llamadas en garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Seguros del Estado.

Comparece a la diligencia virtual el abogado Yeferson Leandro Hurtado Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.112.480.654 y portador de la tarjeta profesional núm. 374.909 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: naticobz@hotmail.com.

1.11. Ministerio Público.

No asistió.

2. Reconocimiento de personería.

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 75 del CGP, el despacho le reconoce personería para actuar en el proceso a los siguientes profesionales del derecho:

Al abogado Julio Cesar Varela Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 9.736.169 y portador de la tarjeta profesional núm. 261.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte actora.

Al abogado Felipe Jiménez Chavarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.020.448.562 y portador de la tarjeta profesional núm. 257.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto del Centro Médico Imbanaco de Cali S.A.

Al abogado Yeferson Leandro Hurtado Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.112.480.654 y portador de la tarjeta profesional núm. 374.909 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto común de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Seguros del Estado.

Al abogado Juan Pablo Calvo Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.088.310.060 y portador de la tarjeta profesional núm. 399.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de Allianz Seguros S.A.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

3. Práctica de pruebas según la audiencia inicial del 7 de marzo de 2024.

3.1. De la parte demandante.

3.1.1. Pruebas testimoniales solicitadas. Para que declaren sobre los hechos de la demanda y los daños y perjuicios ocasionados a Yina Daniela Cárdenas Flórez y a su núcleo familiar, se oirán los testimonios que fueron decretados en la audiencia inicial.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien indica que de los testigos citados sólo el señor Oscar Jiovany Rincón Mejía se encuentra en sala de espera presto a atender la diligencia, y presenta desistimiento de los testimonios de los señores José Gregorio Hernández Montes y Gina Lorena Torres Milán.

El despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso acepta el desistimiento de dichas pruebas testimoniales oportunamente solicitadas.

Precisado lo anterior, se autoriza el ingreso del testigo Oscar Jiovany Rincón Mejía, quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 89.008.641.

3.1.2. Pruebas testimoniales técnicas solicitadas. Para que declaren sobre los hechos de la demanda en cada una de las atenciones médicas relacionadas con Yina Daniela Cárdenas Flórez, se oirán los testimonios de los profesionales de la salud que fueron decretados en la audiencia inicial.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien indica que desiste de la totalidad de los testimonios técnicos solicitados, esto es, los de los profesionales de la salud Juan Pablo Calle Giraldo, José Millán Oñate Gutiérrez, María Helena Gaitán Buitrago, Hebert Augusto Clavijo Díaz, Jaime Fernando Cuenca Castro, Andrés Hernando Díaz, Rubén Darío Carvajal Iriarte y Janier Daniel Segura Cheng. No obstante, advierte que se reserva el derecho de conainterrogar a los que fueran comunes con las entidades demandadas.

En atención a que la petición probatoria relacionada con el testimonio técnico del profesional de la salud Juan Pablo Calle Giraldo era común con la ESE Hospital San Juan de Dios, la señora Juez le pregunta al vocero judicial de la entidad si aquél se encuentra en sala

de espera presto a atender la diligencia, y el apoderado manifiesta que la institución hospitalaria también va a desistir de dicho testigo.

Frente al testimonio técnico del profesional de la salud José Millán Oñate Gutiérrez, prueba común con el Centro Médico Imbanaco de Cali S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A., el doctor Felipe Jiménez Chavarriaga –apoderado de la primera– manifiesta que sus testigos, o sea, los profesionales de la salud Andrés Machado Caicedo, José Millán Oñate Gutiérrez y Andrea Otero fueron citados para la sesión del miércoles en la mañana, conforme al orden tentativo para la práctica de las pruebas compartido por el despacho. Seguidamente, solicita que la declaración del médico José Millán Oñate Gutiérrez, sea recibida sobre el medio día en razón a que durante la mañana tiene consultas de la especialidad de infectología por atender.

En ese orden, el despacho precisa que la declaración del médico José Millán Oñate Gutiérrez será la última en recibirse durante la sesión de la mañana del día miércoles.

Respecto del testimonio técnico del profesional de la salud Hebert Augusto Clavijo Díaz, prueba común con la ESE Hospital San Juan de Dios, el apoderado de la entidad pública hospitalaria precisa que él fue citado para la sesión de la tarde de hoy martes, junto con los médicos Rubén Darío Carvajal, Rubén Darío Olivares Castro, Jaime Fernando Cuenca Castro y Carlos Eduardo Montoya Velasco. Aunado a lo anterior, manifiesta su intención de desistir de los demás testimonios técnicos solicitados en la contestación de la demanda.

En primer lugar, el despacho con fundamento y aplicación de lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso acepta el desistimiento de las pruebas testimoniales de carácter técnico pedidas oportunamente por la parte demandante, en relación con los profesionales de la salud Juan Pablo Calle Giraldo, José Millán Oñate Gutiérrez, María Helena Gaitán Buitrago, Hebert Augusto Clavijo Díaz, Jaime Fernando Cuenca Castro, Andrés Hernando Díaz, Rubén Darío Carvajal Iriarte y Janier Daniel Segura Cheng.

En segundo término, y en lo que corresponde con la voluntad de la ESE Hospital San Juan de Dios de desistir de algunos de sus testigos técnicos, el despacho informa que en su debida oportunidad se resolverá sobre esa solicitud.

Por tanto, se continúa con la práctica de las pruebas pedidas por la parte actora.

3.1.3. Prueba pericial aportada. Para efectos de la contradicción del dictamen pericial aportado junto al escrito de oposición a las excepciones propuestas, se oirá al médico Juan Gabriel Bueno Sánchez.

El apoderado de la parte demandante expone que a la fecha ha sido imposible entablar comunicación con el perito, ya que desde hace veinte (20) días perdió comunicación absoluta con él. Por tanto, manifiesta que se acoge a lo que decida el despacho frente a la contradicción de la experticia.

El despacho expresa que la oportunidad para la discusión del dictamen era durante el curso de esta diligencia, y por ello en la decisión de fondo se analizará el valor probatorio de dicho peritaje que no fue objeto de contradicción.

3.2. De la parte demandada: Superintendencia Nacional de Salud.

Sin pruebas por practicar.

El apoderado de la parte actora solicita al despacho que durante la presente sesión se practique el interrogatorio de parte de la señora Sandra Disney Cárdenas Flórez, en razón a que en la tarde debe atender asuntos de índole laboral.

El despacho accede a la petición formulada por el doctor Julio Cesar Varela Pérez, y por consiguiente ordena la práctica del interrogatorio de parte que formularán por separado los apoderados judiciales de la ESE Hospital San Juan de Dios, el Centro Médico Imbanaco de Cali S.A., la Clínica Central del Quindío S.A.S., el Departamento del Quindío, Chubb Seguros Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.

En virtud de lo anterior, se autoriza el ingreso de la demandante Sandra Disney Cárdenas Flórez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 41.932.052.

Culminada la ronda de preguntas, el despacho indica que resta por resolver el desistimiento hecho por el apoderado de la ESE San Juan de Dios frente al testimonio técnico del médico Juan Pablo Calle Giraldo, el cual se acepta conforme a lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Enseguida, los apoderados de la Clínica Central del Quindío y Chubb Seguros de Colombia S.A. presenta petición de desistimiento de las pruebas testimoniales técnicas solicitadas de forma común, con excepción de las declaraciones de los profesionales de la salud Alfonso Patiño Riveros, Claudia Liliana Concha Trochez, Elkin Josué Rúgeles Gil, Álvaro Palomino Riveros, Carlos Eduardo Montoya Velasco, Reinaldo Vargas Navas, Lester Andrade Almario y Jorge Luis Igirio Gamero.

El despacho con fundamento y aplicación de lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso acepta el desistimiento de las pruebas testimoniales comunes solicitadas oportunamente por la Clínica Central del Quindío y Chubb Seguros de Colombia S.A. y a continuación suspende la diligencia siendo las 11:04 a.m. haciendo la salvedad que la misma se reanudará sobre las 2:30 p.m.

Siendo las 2:30 p.m. del día martes 23 de julio de 2024, se reanuda la audiencia y procede el despacho a verificar la asistencia de las partes, reconociéndole personería al abogado Joan Manuel Garavito Puentes, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.094.901.095 y portador de la tarjeta profesional núm. 249.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la ESE Hospital San Juan de Dios.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se continúa con la práctica de las pruebas conforme al orden tentativo informado en el correo del 20 de mayo de 2024.

3.3. De la parte demandada: ESE Hospital San Juan de Dios.

3.3.1. Pruebas testimoniales técnicas solicitadas. Para que declaren sobre la atención médica suministrada a Yina Daniela Cárdenas Flórez, se oirán los testimonios de los profesionales de la salud que fueron decretados en la audiencia inicial.

El apoderado de la ESE Hospital San Juan de Dios manifiesta que desiste la práctica de los testimonios técnicos de los profesionales de la salud Hebert Augusto Clavijo Díaz, Rubén Darío Olivares Castro, Jaime Fernando Cuenca Castro y Carlos Eduardo Montoya Velasco. Frente testimonio técnico del médico Rubén Darío Carvajal Iriarte, indica que este ya se encuentra en sala de espera presto a atender la diligencia.

El despacho en virtud de lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso, acepta el desistimiento de las pruebas testimoniales oportunamente solicitadas por la ESE Hospital San Juan de Dios.

Precisado lo anterior, se autoriza el ingreso del testigo técnico Rubén Darío Carvajal Iriarte, quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 19.389.064.

3.3.2. Prueba pericial solicitada. Por medio de auto del 20 de marzo de 2024, el despacho puso en conocimiento de la ESE Hospital San Juan de Dios la respuesta que, con motivo de su solicitud probatoria, emitió la Asociación Colombiana de Infectología. Atendiendo que la institución hospitalaria no se pronunció en punto del pago de los honorarios para la elaboración de la experticia, el despacho tiene por desistido dicho medio de prueba oportunamente solicitado.

3.3.3. Interrogatorio de parte solicitado. Para que absuelvan el interrogatorio de parte que formularán por separado los apoderados judiciales de la ESE Hospital San Juan de Dios, el Centro Médico Imbanaco de Cali S.A., la Clínica Central del Quindío S.A.S., el Departamento del Quindío, Chubb Seguros Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A., se oirán a los demandantes Angi Stefani Cárdenas Flórez, Olga Luz Flórez Vélez y Héctor Cárdenas Sánchez.

Los apoderados interesados en la prueba desisten de la práctica de dichos interrogatorios, y el despacho acepta tales solicitudes con fundamento y aplicación de lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

A continuación la señora juez suspende la diligencia siendo las 3:36 p.m. haciendo la salvedad que la misma se reanudará el miércoles 24 de julio sobre las 8:30 a.m.

Siendo las ocho y cuarenta y cuatro de la mañana (8:44 a.m.) del día miércoles veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Armenia Dra. Nineyi Ospina Cubillos, reanuda la audiencia de pruebas y acto seguido procede a verificar la asistencia de las partes e intervinientes.

Por la parte demandante comparece a la diligencia virtual el abogado Julio Cesar Varela Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 9.736.169 y portador de la tarjeta profesional núm. 261.697 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la demandada Superintendencia Nacional de Salud comparece a la diligencia virtual la abogada Gilma Patricia Berna León, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 41.663.135 y portadora de la tarjeta profesional núm. 35.629 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la demandada EPS Asmet Salud comparece a la diligencia virtual la abogada Carolina López Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.061.783.442 y portadora de la tarjeta profesional núm. 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la demandada Centro Médico Imbanaco de Cali S.A. comparece a la diligencia virtual el abogado Felipe Bedoya Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.037.666.610 y portador de la tarjeta profesional núm. 381.601 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la demandada Clínica Central del Quindío S.A.S. comparece a la diligencia virtual la abogada Leidy Johanna Valencia Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.087.987.663 y portadora de la tarjeta profesional núm. 283.462 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por el demandado Departamento del Quindío comparece a la diligencia virtual el abogado Henry Yesid Peña Vera, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 89.004.732 y portador de la tarjeta profesional núm. 172.272 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. Comparece a la diligencia virtual el abogado David Santiago Rojas Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.152.215.070 y portador de la tarjeta profesional núm. 382.847 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. comparece a la diligencia virtual la abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.085.332.415 y portadora de la tarjeta profesional núm. 368.057 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por las llamadas en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Seguros del Estado comparece a la diligencia virtual el abogado Yeferson Leandro Hurtado Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.112.480.654 y portador de la tarjeta profesional núm. 374.909 del Consejo Superior de la Judicatura.

Paso seguido, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho les reconoce personería a los siguientes profesionales del derecho:

Al abogado Felipe Bedoya Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.037.666.610 y portador de la tarjeta profesional núm. 381.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto del Centro Médico Imbanaco de Cali S.A.

Al abogado José David Valencia Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.037.666.610 y portador de la tarjeta profesional núm. 381.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto del Centro Médico Imbanaco de Cali S.A.

A la abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.085.332.415 y portadora de la tarjeta profesional núm. 368.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de Allianz Seguros S.A.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

3.4. De la parte demandada: Centro Médico Imbanaco de Cali S.A.

3.4.1. Pruebas testimoniales técnicas solicitadas. Para que declaren sobre la atención médica brindada a Yina Daniela Cárdenas Flórez, se oirán los testimonios de los profesionales de la salud que fueron decretados en la audiencia inicial.

En este estado de la diligencia comparece el abogado José David Valencia Castañeda, en su condición de apoderado sustituto de la ESE Hospital San Juan de Dios.

A continuación, se autoriza el ingreso del testigo técnico Andrés Machado Caicedo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 16.611.542.

El apoderado del Centro Médico Imbanaco de Cali S.A. manifiesta su intención de desistir del testimonio técnico de la profesional de la salud Andrea Otero, y el despacho acepta tal solicitud con fundamento y aplicación de lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

El despacho precisa que, atendiendo la solicitud del vocero judicial del Centro Médico Imbanaco de Cali S.A., se procede en este momento con la práctica de la experticia aportada por la institución médica y posterior a ello se recibirá el testimonio del profesional de la salud José Millán Oñate Gutiérrez.

3.4.2. Prueba pericial aportada. Para efectos de la contradicción del dictamen pericial aportado junto al escrito de contestación de la demanda, se oirá al médico especialista en ortopedia y traumatología Luis Enrique Cruz Serrano.

El perito se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 16.822.537, la cual exhibe ante la cámara. La señora juez procede a tomarle el juramento y seguidamente indaga sobre sus datos generales de ley, esto es: nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, estudios realizados y dónde trabaja actualmente. A continuación, le solicita exponer las conclusiones del dictamen y el perito procede a hacerlo.

Terminada su intervención se le confiere el uso de la palabra a los apoderados intervinientes.

Finalizada la ronda de preguntas, el apoderado del Centro Médico Imbanaco de Cali S.A. indica que desiste del testimonio técnico del profesional de la salud José Millán Oñate Gutiérrez. El despacho acepta la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Enseguida se suspende la diligencia siendo las 11:49 a.m. haciendo la salvedad que la misma se reanudará sobre las 2:30 p.m.

Siendo las 2:30 p.m. del día miércoles 24 de julio de 2024, se reanuda la audiencia y procede el despacho a verificar la asistencia de las partes.

Se continúa con la práctica de las pruebas conforme al orden tentativo informado en el correo del 20 de mayo de 2024.

3.5. De la parte demandada: Clínica Central del Quindío S.A.S.

3.5.1. Pruebas testimoniales técnicas solicitadas. Para que declaren sobre los pormenores técnicos y científicos de la atención médica brindada a Yina Daniela Cárdenas Flórez, se oirán los testimonios de los profesionales de la salud que fueron decretados en la audiencia inicial.

La apoderada de la Clínica Central del Quindío S.A.S manifiesta que desiste la práctica de los testimonios técnicos de los profesionales de la salud Claudia Liliana Concha Trochez, Elkin Josué Rúgeles Gil, Álvaro Palomino Riveros, Carlos Eduardo Montoya Velasco, Reinaldo Vargas Navas, Lester Andrade Almario y Jorge Luis Igirio Gamero. Frente testimonio técnico del médico Alfonso Patiño Riveros, indica que este ya se encuentra en sala de espera presto a atender la diligencia.

Por su parte, la apoderada de la EPS Asmet Salud indica que también desiste del testimonio técnico del profesional de la salud Elkin Josué Rúgeles Gil.

El despacho en virtud de lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso, acepta los desistimientos de las pruebas testimoniales oportunamente solicitadas por la Clínica Central del Quindío S.A.S. y la EPS Asmet Salud.

Precisado lo anterior, se autoriza el ingreso del testigo técnico Alfonso Patiño Riveros, quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 79.292.246.

3.6. De la parte demandada: Departamento del Quindío.

3.6.1. Prueba testimonial solicitada. Para que declare sobre el cumplimiento de las obligaciones de inspección, vigilancia y control de estándares de habilitación de prestadores de servicios de salud, así como las medidas adoptadas por los reportes de infecciones asociadas a la atención en salud, se oirá el testimonio que fue decretado en la audiencia inicial.

Por tanto, se permite el ingreso al señor Juan Carlos Sepúlveda López, quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 328.296.

3.7. Llamada en garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Se adhirió a las pruebas testimoniales solicitadas por la ESE Hospital San Juan de Dios.

3.8. Llamada en garantía: Seguros del Estado S.A.

Se adhirió a las pruebas testimoniales solicitadas por la ESE Hospital San Juan de Dios.

Hasta acá la práctica de pruebas.

Esta decisión se notifica en estrados.

Igualmente, por considerarla innecesaria se prescinde de la audiencia de alegatos y juzgamiento. En consecuencia, se dispondrá correr traslado para alegar por escrito por el término de diez (10) días, y en la misma oportunidad, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido este último plazo, el despacho dictará sentencia por escrito.

4. Control de legalidad.

El despacho declara que no se encuentra vicio alguno en la actuación procesal hasta ahora surtida. Sin embargo, se pregunta a las partes e intervinientes si observan algún vicio que deba ser objeto de saneamiento en esta etapa, quienes coinciden en la misma posición del Juzgado.

No se adopta ninguna medida de saneamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, quedan saneadas todas las irregularidades que desde la celebración de la audiencia inicial hasta el momento se hubiesen presentado sin que fueren alegadas por las partes.

Providencia notificada a las partes en estrados. En su contra no se interpusieron recursos.

El despacho hace constar expresamente que en el curso de esta audiencia se cumplieron cabalmente todas las formalidades esenciales señaladas en la Ley 1437 de 2011 para cada uno de los actos procesales cumplidos.

5. Vínculos para acceder a los registros audiovisuales de la audiencia.

Sesión 1 martes 23 de julio:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b115693-63dc-4f27-a127-a6648fcc1cd2?vcpubtoken=8ef6514f-f2e6-48a6-8161-1a4153c7a985>

Sesión 2 martes 23 de julio:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/be85ed90-72b3-4239-a6d7-8922c4fa0974?vcpubtoken=dd9b9b50-e57a-474f-8a0c-1fc062d0dc46>

Sesión 1 miércoles 24 de julio:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a959a9f7-1a66-40fb-8f0a-eaeb032ad732?vcpubtoken=00ba9950-05fb-4140-9612-97005e02066e>

Sesión 2 miércoles 24 de julio:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b37da1a9-c2fb-4bef-b3b2-6517d485742d?vcpubtoken=f198ea4c-e9f6-4cd6-aec8-73dd2716d8a9>

De la presente diligencia se levanta el acta respectiva, la cual será firmada únicamente de manera electrónica por la juez conductora del proceso, y su contenido se publicará en el expediente digital de la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 3:41 p.m.

NINEYI OSPINA CUBILLOS
J u e z

Firmado Por:

Nineyi Ospina Cubillos

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 002 Administrativa

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9361144717094e9b40016bd094b739da8d73873354bf50981906a75921753d5e**

Documento generado en 25/07/2024 11:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>